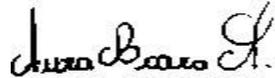


Santa Marta, 17 de febrero de 2023.

Señora Juez,

El presente proceso a su despacho informando que la parte demandante al aportar la liquidación corrió traslado de la misma a su contra parte, que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito, las partes guardaron silencio. Además de ello se verifica la existencia de un depósito judicial consignado por la parte demandada. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
SEGUIDO POR GEOBANI VANEGAS BLANCO CONTRA PALMAS
OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S- PADELMA S.A.S.
RAD. 47001310500220210019500.

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., se

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante por valor total de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.231.375).

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte demandante la existencia del depósito 442100001107880 de 09/02/2023 por valor de \$23.254.630,02.

NOTIFIQUESE.

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4c9e1a06867001cc4166b8dc0a5e3f585d22a88199ed46aac76faff12ba48**

Documento generado en 22/02/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>